



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2023-P.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con cuarenta minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las trece horas con treinta minutos del siete de marzo de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el dos de marzo de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BIODIVERSIDAD QUERÉTARO A. C. P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 77, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en términos del proveído emitido el siete de marzo, se le notifica el proveído emitido el dos de marzo del año en curso, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra dice:

...

VISTO el oficio UTF/102/2023 y su anexo, signado por el Lic. Miguel Sergio Leroy López González, Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización¹ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto, el veinte de febrero; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil, así como su anexo en sesenta y cuatro fojas útiles más certificación, consistentes en legajo de copias certificadas de constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022 y su anexo trece; a través del cual el Técnico Electoral de la Unidad de Fiscalización informa a esta Dirección Ejecutiva que el veinticuatro de febrero recibió escrito y anexos de la organización ciudadana Biodiversidad Querétaro, A.C. mediante el cual presentó, extemporáneamente, el informe financiero correspondiente al mes de enero.

A su vez, informa que su revisión y análisis resulta viable, atendiendo a que no ha concluido la revisión de los informes financieros del mes de enero, por lo que, mediante acuerdo emitido el primero de marzo en el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022 la Unidad Técnica de Fiscalización se reservó proveer para el análisis del contenido del informe financiero presentado.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes y efectos. Mediante proveído dictado por la Dirección Ejecutiva el dieciséis de febrero en autos del presente procedimiento y notificado de manera personal el veintiuno de febrero, se emplazó y requirió a la parte denunciada a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en Santiago de Querétaro, Querétaro, apercibiéndole de que, en caso de ser omisa con el requerimiento referido, las notificaciones subsecuentes

¹ En lo sucesivo Técnico Electoral de la Unidad de Fiscalización

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2023-P.

se practicarían en los estrados del Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

De esta forma, se hace constar que la parte denunciada fue omisa en comparecer a efecto de señalar domicilio procesal en la capital del Estado, por lo cual, se hace efectivo el apercibimiento y, de conformidad con el artículo 229 fracción III de la Ley Electoral, se ordena realizar las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, excepción hecha respecto del presente proveído, por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso se ordena la notificación de éste de manera personal en el domicilio en el cual fue emplazada la parte denunciada, lo que se asienta para que los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Preclusión. En términos del artículo 229 de la Ley Electoral, se le tiene a la parte denunciada por precluido su derecho a ofrecer pruebas, toda vez que no presentó escrito de contestación a la notificación personal y emplazamiento del acuerdo de dieciséis de febrero emitido en el presente expediente.

CUARTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022, en siete fojas útiles más certificación.

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

2. Como diligencia de investigación y para la debida integración del expediente, se realizaron requerimientos necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto, por lo que se encuentran agregados al expediente los siguientes oficios:

- a) El oficio UTF/085/2023 en dos fojas útiles, así como su anexo en cincuenta y seis fojas útiles más certificación, consistentes en legajo de copias certificadas de constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022.
- b) El oficio SE/360/2023 en dos fojas útiles, así como su anexo en veintitrés fojas útiles más certificación, consistentes en legajo de copias certificadas de constancias que integran el expediente IEEQ/AG/010/2022-P.

⁵ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2023-P.

3. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022 y su anexo trece, en sesenta y cuatro fojas útiles más certificación.

B. La parte denunciada no ofreció medios probatorios.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1, 2 y 3 se admiten como documentales públicas, al ser documentos expedidos por autoridades con motivo y ejercicio de su competencia; en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción III y 49 fracción I de la Ley de Medios.

QUINTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

...

Documento que se adjunta a la presente notificación, el cual consta de **una foja**, con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/ESHM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de marzo de dos mil veintitrés.¹

VISTO el oficio UTF/102/2023 y su anexo, signado por el Lic. Miguel Sergio Leroy López González, Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁴, el veinte de febrero; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁶ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil, así como su anexo en sesenta y cuatro fojas útiles más certificación, consistentes en legajo de copias certificadas de constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022 y su anexo trece; a través del cual el Técnico Electoral de la Unidad de Fiscalización informa a esta Dirección Ejecutiva que el veinticuatro de febrero recibió escrito y anexos de la organización ciudadana Biodiversidad Querétaro, A.C. mediante el cual presentó, extemporáneamente, el informe financiero correspondiente al mes de enero.

A su vez, informa que su revisión y análisis resulta viable, atendiendo a que no ha concluido la revisión de los informes financieros del mes de enero, por lo que, mediante acuerdo emitido el primero de marzo en el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022 la Unidad Técnica de Fiscalización se reservó proveer para el análisis del contenido del informe financiero presentado.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes y efectos. Mediante proveído dictado por la Dirección Ejecutiva el dieciséis de febrero en autos del presente procedimiento y notificado de manera personal el veintiuno de febrero, se emplazó y requirió a la parte denunciada a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en Santiago de Querétaro, Querétaro, apercibiéndole de que, en caso de ser omisa con el requerimiento referido, las notificaciones subsecuentes se practicarían en los estrados del Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Técnico Electoral de la Unidad de Fiscalización

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2023-P.

De esta forma, se hace constar que la parte denunciada fue omisa en comparecer a efecto de señalar domicilio procesal en la capital del Estado, por lo cual, se hace efectivo el apercibimiento y, de conformidad con el artículo 229 fracción III de la Ley Electoral, se ordena realizar las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, excepción hecha respecto del presente proveído, por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso se ordena la notificación de éste de manera personal en el domicilio en el cual fue emplazada la parte denunciada, lo que se asienta para que los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Preclusión. En términos del artículo 229 de la Ley Electoral, se le tiene a la parte denunciada por precluido su derecho a ofrecer pruebas, toda vez que no presentó escrito de contestación a la notificación personal y emplazamiento del acuerdo de dieciséis de febrero emitido en el presente expediente.

CUARTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022, en siete fojas útiles más certificación.

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

2. Como diligencia de investigación y para la debida integración del expediente, se realizaron requerimientos necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto, por lo que se encuentran agregados al expediente los siguientes oficios:

- a) El oficio UTF/085/2023 en dos fojas útiles, así como su anexo en cincuenta y seis fojas útiles más certificación, consistentes en legajo de copias certificadas de constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022.
- b) El oficio SE/360/2023 en dos fojas útiles, así como su anexo en veintitrés fojas útiles más certificación, consistentes en legajo de copias certificadas de constancias que integran el expediente IEEQ/AG/010/2022-P.

⁷ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2023-P.

3. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022 y su anexo trece, en sesenta y cuatro fojas útiles más certificación.

B. La parte denunciada no ofreció medios probatorios.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

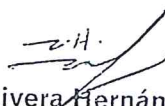
Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1, 2 y 3 se admiten como documentales públicas, al ser documentos expedidos por autoridades con motivo y ejercicio de su competencia; en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción III y 49 fracción I de la Ley de Medios.

QUINTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

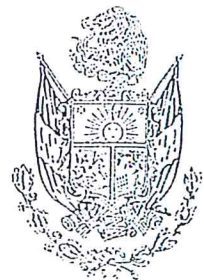
SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/ESHM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS